



León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Mayo 25 de 2022
Oficio: SHA/DMR/014/2022
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/211/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 25 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta denominada: **Acuerdo de creación del Programa de Emisión del Permiso de Uso de Suelo para el Canje de Licencias de Alcoholes, en respeto de los derechos adquiridos, para el Municipio de León, Guanajuato** es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 25 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto



Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento novedosos para los particulares, por lo cual, del análisis del proyecto denominado: **Acuerdo de creación del Programa de Emisión del Permiso de Uso de Suelo para el Canje de Licencias de Alcoholes, en respeto de los derechos adquiridos, para el Municipio de León, Guanajuato**, se desprende que la finalidad del mismo es desarrollar un mecanismo que facilite a los titulares de licencias de Alcoholes otorgadas por el ejecutivo estatal bajo la temporalidad de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y que al abrogarse la misma y ser sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se debe efectuar el canje de la referida licencia por el formato que establece la Ley vigente.

El canje de referencia implica que el usuario se encuentre regular en su situación de uso de suelo y de operatividad de su establecimiento, situación que, al derivar tales licencias de la Ley Abrogada, al día de hoy, como se indica en las consideraciones de la propuesta normativa en análisis:

... “y hoy no pueden realizar su canje o no han podido obtener la constancia de factibilidad en caso de realizar el cambio de propietario de la licencia activa, en razón de las actuales condiciones para la obtención de su permiso de uso de suelo, previsto en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, así como en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial”...



Es decir, la evolución normativa en materia de uso suelo y ordenamiento territorial que ha tenido nuestro municipio, colocan a esos titulares de licencias para enajenar bebidas alcohólicas en una desventaja para poder obtener los actos de autoridad que les permitan la actualización de las mismas.

No obstante ello, la situación normativa actual no puede dejar de lado el respeto a los derechos adquiridos por los titulares de licencias obtenidas previo a la vigencia de las normas que rigen al día de hoy. Lo cual expresamente es reconocido en el transitorio quinto de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que reza:

***Artículo Quinto.** Las licencias, permisos o autorizaciones, otorgadas conforme a la Ley que se abroga, conservarán su validez, debiendo regirse en lo sucesivo y sin perjuicio de sus derechos adquiridos, por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación. ...”*

De todo lo expuesto se observa que la propuesta normativa no contiene, un requisito novedoso, costo de cumplimiento o carga económica que impacte a los particulares, así como tampoco se desprende que un trámite o servicio sufra una modificación que derive en un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares, sino que, por el contrario, se simplifica a los particulares la posibilidad de obtener los actos de autoridad requeridos para lograr la obtención de su licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en las características que mandata la vigente Ley de la materia.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica; Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al



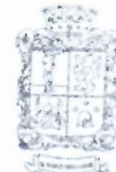
Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto denominado: **Acuerdo de creación del Programa de Emisión del Permiso de Uso de Suelo para el Canje de Licencias de Alcoholes, en respeto de los derechos adquiridos, para el Municipio de León, Guanajuato.** Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el filtro del análisis de impacto regulatorio, toda vez que no implica costos de cumplimiento, ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares, sino que, por el contrario, le simplifican a éstos la posibilidad de obtener documentos vigentes acorde a la legislación actual y respetando sus derechos adquiridos.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:



LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA